



Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 06 NOV 2015

EX.N° 1811 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N°15.231 de 1963, sobre organización y atribuciones de los juzgados de Policía Local; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°278 de 4 de Febrero de 2014, se fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza sobre “Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Municipales”, modificada por Ordenanza N°141 de 20 de Octubre de 2015.-

2.- La necesidad de fijar un texto refundido y sistematizado de la Ordenanza antes señalada.-



DECRETO

1.- Fíjase el siguiente texto refundido y sistematizado de la Ordenanza sobre “NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES DE RESOLUCIONES MUNICIPALES”, que produzcan efecto fuera del Municipio:

**TITULO I
AMBITO DE APLICACIÓN**

ARTICULO 1°.- Las normas de esta Ordenanza se aplicarán en todas las notificaciones y publicaciones de resoluciones municipales que afecten a personas ajenas al Municipio, salvo que leyes especiales establezcan una forma especial de notificación o publicación.

**TITULO II
ORDENANZAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 2°.- Las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones, serán comunicadas a la comunidad en la siguiente forma:

- a) Mediante la publicación de su texto integro en la Pagina Web Municipal y en extracto en el Diario Oficial.
- b) Los textos refundidos de Ordenanzas serán dictados mediante Decreto Alcaldicio y publicados en forma integra en la página Web Municipal.

Las publicaciones referidas en las letras a) y b) precedentes deberán ser incorporadas al banner de “Transparencia Municipal”.

Estas publicaciones serán solicitadas por el Secretario Municipal.

ARTICULO 3°.- Las Ordenanzas Municipales entrarán a regir, por regla general, desde el día de su publicación en el Diario Oficial, salvo que en ellas mismas o en la ley se establezca una fecha de vigencia diferente.

ARTICULO 4°.- Cualquier persona podrá adquirir un ejemplar de las Ordenanzas Municipales en la Oficina de Partes, pagando los derechos correspondientes.

**TITULO III
DECRETOS ALCALDICIOS
CAPITULO I NOTIFICACIÓN**

ARTICULO 5°.- Los Decretos Alcaldicios de efectos individuales serán notificados a los interesados por cualquiera de las formas que a continuación se indica:

- a) Por escrito, remitiendo el decreto mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado para tal efecto, la que se entenderá practicada a contar del 3^{er} día siguiente a su recepción en la Oficina de Correos.

Kau



HOJA N° 2 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1811 / DE 2015.-

- b) Personalmente, por medio de un funcionario municipal designado al efecto por el Director de la unidad municipal que deba velar por su cumplimiento. Para ello el funcionario dejará copia íntegra del Decreto Alcaldicio que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho en la forma en que se indica en el artículo 9° siguiente.
- c) En la oficina de la unidad municipal que corresponda si el interesado se apersonare a recibir la notificación, debiendo este último firmar en el expediente la debida recepción y se le entregará copia del Decreto que se le notifica.
- d) A través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública (www.mercadopublico.cl).

ARTICULO 6°.- La notificación deberá contener el texto íntegro del Decreto Alcaldicio correspondiente y practicarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el Decreto. No obstante, si se ignorare el paradero del interesado, se deberá publicar en el Diario Oficial los días 1° y 15° del mes correspondiente o al día siguiente si fuere inhábil.

ARTICULO 7°.- Los Decretos Alcaldicios dictados con motivo de la interposición de un Reclamo de ilegalidad en contra de alguna resolución u omisión municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, serán notificados personalmente por el Secretario Municipal o por el funcionario que designe para estos efectos.

ARTICULO 8°.- La notificación personal se practicará en días y horas hábiles, debiendo el funcionario municipal entregar a la persona que va a notificar un documento con las siguientes menciones, en este orden:

- a) Municipalidad de Providencia;
- b) La palabra "Notificación" en caracteres destacados;
- c) La fecha y hora del acto;
- d) Nombre de la persona a quien se notifica;
- e) Número y fecha del Decreto Alcaldicio que se notifica;
- f) Firma del funcionario que practica la notificación y timbre de la repartición municipal a que pertenece;
- g) Firma de la persona a quien se notifica.

ARTICULO 9°.- De toda notificación se dejará constancia en un acta que estampará el funcionario que la practica en el expediente administrativo correspondiente. Dicha acta contendrá las siguientes menciones:

- a) Fecha del acto;
- b) Si la notificación fue personal, por carta certificada o en la unidad municipal que corresponda.
- c) La entrega del documento a que se refiere el artículo 8°;
- d) Firma del funcionario que la practica;
- e) Tratándose de notificación personal o en la unidad municipal que corresponda, constancia del hecho de haber firmado la persona que recibió el documento mencionado en la letra c), o que omitió firmar. En el caso de notificación por carta certificada, constancia de la fecha de recepción en la Oficina de Correos.

ARTICULO 10°.- Los Decretos Alcaldicios que afectaren a otros Servicios Públicos serán notificados mediante su transcripción efectuada por medio de un oficio dirigido al Jefe Superior del Servicio respectivo.

kw

HOJA N°3 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1811 / DE 2015.-

CAPITULO II PUBLICACION

ARTICULO 11°.- Deberán publicarse en el Diario Oficial en extracto los siguientes Decretos Alcaldicios:

- a) Los que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general.
- b) Los que interesen a un número indeterminado de personas.
- c) Los que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado.
- d) Los que acogieren recursos interpuestos en contra de Ordenanzas o Decretos Alcaldicios publicados en el Diario Oficial.
- e) Todos aquellos decretos cuya publicación disponga la Ley.

Los Decretos a que se refieren las letras c) y d), deberán ser publicados los días 1° y 15° de cada mes o al día siguiente si fuere inhábil.-

Deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) los siguientes Decretos Alcaldicios:

- a) Decretos Alcaldicios EX. de llamados a Licitación Pública o Privada,
- b) Decretos Alcaldicios EX. de adjudicación (notificación),
- c) Decretos Alcaldicios EX. de Ratificación de Contrato,
- d) Decretos Alcaldicios EX. de Tratos Directos (notificaciones),
- e) Decretos Alcaldicios EX. que declaren desierta, inadmisibles, revoquen o suspendan una propuesta pública o privada,
- f) Y todos los actos, documentos y decretos relacionados directa o indirectamente con los procesos de compras y contrataciones a través del Portal.

Todas las notificaciones que hayan de efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250 de 24 de Septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones Decretos N°1.562 de 20 de Abril de 2006, N°1.763 de 6 de Octubre de 2009 y N°1.383 de 27 de Diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, luego de las 24 horas transcurridas desde que el Municipio publique en el Sistema de Información (www.mercadopublico.cl) el documento, acto o resolución objeto de la notificación.-

ARTICULO 12°.- Los decretos publicados en el Diario Oficial se tendrán como auténticos y oficialmente notificados, obligando desde esa fecha a su íntegro y cabal cumplimiento, salvo que se estableciere reglas diferentes sobre la fecha en que haya de entrar en vigencia.

ARTICULO 13°.- Las Ordenanzas y Decretos Alcaldicios que deban ser publicados en el Diario Oficial, deberán así disponerlo en sus respectivos textos. No obstante, si ello se hubiera omitido el Secretario Municipal deberá igualmente proceder a su publicación.

TITULO IV
PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES
DE CARÁCTER ESPECIAL

ARTICULO 14°.- La Ordenanza de Derechos Municipales y la Ordenanza de Cobro de Derechos de Aseo Domiciliario se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la Municipalidad respectiva o en un diario de entre los tres de mayor circulación en la Comuna, en el mes de Octubre del año anterior a aquél en que comenzará a regir, salvo cuando se trate de derechos por servicios nuevos, caso en el cual se publicará en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.-

HOJA N° 4 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1811 / DE 2015.-

ARTICULO 15°.- Los Decretos que dispongan modificaciones en el sentido del tránsito en las vías públicas se publicarán, además del Diario Oficial, en el diario de mayor circulación en la Comuna por tres días, de acuerdo a lo previsto por el artículo 172 de la Ley N°18.290, Ley de Tránsito.

ARTICULO 16°.- Los Decretos de Demolición que expida la Alcaldía en conformidad al artículo 150 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, serán notificados en la forma que dispone el artículo 151 de dicho texto legal, cuando el propietario del inmueble afecto a demolición no fuere habido ni tuviere representante legal o mandatario conocido.

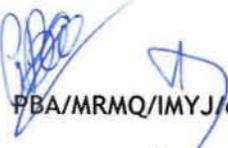
2.- La Secretaría Municipal publicará el Decreto Alcaldicio en la página Web de la Municipalidad.-

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.-



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI
Alcaldesa


PBA/MRMQ/IMYJ/damg

DISTRIBUCIÓN:

A todas las Direcciones

Archivo

Ordenanza en Trámite N° 2530.7